

REUTILIZACIÓN Y DESALACIÓN DE AGUAS EN ESPAÑA

Antonio Embid Irujo
Catedrático de Derecho Administrativo.
Universidad de Zaragoza

PRESUPUESTOS DE LA CUESTION (1)

- 1) LA PRESIÓN SOBRE LOS RECURSOS HÍDRICOS DERIVADA DE NUEVAS NECESIDADES: INDUSTRIALES, OCIO, AGRÍCOLAS, POBLACIONALES. DIVERSA INCIDENCIA DE UNAS Y OTRAS.
- 2) LA NECESIDAD DE BÚSQUEDA DE NUEVOS RECURSOS HÍDRICOS.
- 3) LA CRISIS DE LA OBRA PÚBLICA TRADICIONAL: EMBALSES, CANALES.
- 4) LAS MEJORAS DE LA TÉCNICA Y LAS BAJADAS DE COSTES EN EL CASO DE LA DESALACIÓN.
- 5) EJEMPLOS EN ALGUNOS PAÍSES: ISRAEL, EMIRATOS... (Islas Canarias).

ORDENAMIENTO JURÍDICO (1)

-EVOLUCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO. TRES TEXTOS TRAS LA CONSTITUCIÓN CON DIFERENTE TENDENCIA:

- 1) Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- 2) Ley 46/1999, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas. (TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS, RDLEGISLATIVO 1/2001, DE 20 DE JULIO).
- 3) Ley 11/2005, de, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (y **3** que modifica también la Ley de Aguas en su texto refundido vigente).

ORDENAMIENTO JURÍDICO (2)

- Cuestiones comunes y en torno a las que va girando la evolución del ordenamiento jurídico:
- a) Propiedad pública o privada de las aguas desalinizadas o de las depuradas a reutilizar.
 - b) Los derechos del primer utilizador o del desalador sobre las aguas respectivas.
 - c) Forma de utilización de estas aguas: por autorización o por concesión.
 - d) Intervención pública más o menos intensa.

DESALACIÓN DE AGUAS MARÍTIMAS Y CONTINENTALES (DESALOBRACIÓN).

- Cuestión común: conseguir la potabilidad de aguas salinizadas.
- Diferencia: a partir de aguas marinas o a partir de aguas continentales. Distinto régimen jurídico.
- Ley 1985: generalización del dominio público de las aguas (aguas subterráneas). Consecuencia lógica: aplicación del mecanismo concesional para uso de las aguas tanto en desalobración como en desalación.
- En desalobración solo deberían intervenir organismos de cuenca.
- En desalación, también autoridades competentes en materia de aguas marítimas (concesión de dominio público marítimo-terrestre). RD 1327/1995, de 28 de julio: la actividad de desalación exige concesión.

DESALACIÓN: LEY 46/1999, DE 13 DE DICIEMBRE (1).

- Ley, en general, de contenido ambiental.
- Ley que introduce la regulación del “mercado del agua” (contrato de cesión de derechos de uso de agua y regulación de los Centros de Intercambio de Derechos de uso de agua).
- No hay que ver la regulación de la desalación de forma separada de la del mercado. Mismo objetivo: evitar realización de obras hidráulicas pero generando nuevos recursos hídricos.
- Igualmente se favorece la reutilización.

DESALACIÓN: LEY 46/1999, DE 13 DE DICIEMBRE (2).

- Nuevos artículos 2 e) y 12 bis introducidos en Ley 29/1985.
- Artículo 2: “Constituyen el dominio público hidráulico con las salvedades expresamente establecidas en esta Ley:....
 - e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar una vez que, fuera de la planta de producción, se incorporen a cualquiera de los elementos señalados en los apartados anteriores”.
- No es dominio público el agua desalada antes de esa incorporación. No hay intervención pública para su cesión, utilización....
- (El agua desalobrizada tendrá la consideración jurídica que proceda, normalmente dominio público hidráulico).

DESALACIÓN: Ley 46/1999, DE 13 DE DICIEMBRE (3).

- Artículo 12 bis (Art. 13 en el Texto Refundido).
- Consideración de la desalación como una actividad industrial. Solo hace falta autorización para dedicarse a tal actividad (autorizar vertidos, requisitos de calidad...).
- Sin perjuicio de concesiones de la Ley de Costas u otras autorizaciones (urbanísticas).
- El desalador hace suyas las aguas desaladas y puede disponer de ellas sin intervención adva. antes de la incorporación a un bien de dominio público hidráulico.

DESALACIÓN: LEY 11/2005, DE 22 DE JUNIO (1)

- Nueva redacción arts. 2 e) y 13 TRLA.
- Artículo 2: “Constituyen el dominio público hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en esta Ley:...
- e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar”.
- La consecuencia de ello se advierte en el nuevo art. 13: mayor intervención pública. Sistema concesional.

DESALACIÓN: LEY 11/2005, DE 22 DE JUNIO (2).

- Nueva redacción artículo 13. Intervención Pública más importante.
- Aplicación del sistema concesional para autorizar la actividad de desalación. Actúa el Organismo de cuenca.
- Las aguas las puede utilizar el propio concesionario (ej.: un Ayuntamiento para el abastecimiento de población, una Comunidad de regantes para sus miembros).
- O un tercero: Esta cuestión también dependerá de una concesión (solo de las aguas) que deberá obtener el tercero.

DESALACIÓN: LEY 11/2005, DE 22 DE JUNIO (3).

- En ese caso la Administración aprueba los “valores máximos y mínimos de las tarifas, que habrán de incorporar las cuotas de amortización de las obras”.
 - ”Los concesionarios de la actividad de desalación que tengan inscritos sus derechos en el Registro de Aguas podrán participar en las operaciones de los centros de intercambio de derechos de uso del agua” (art. 13,4, nueva conexión con el mercado).
- (nueva disposición transitoria 9ª para prever la situación de los ya autorizados con la Ley 46/1999).

REUTILIZACIÓN LEY 29/1985.

- También en esta materia hay cambios sucesivos.
- Ley 1985, art. 101. Dos principios:
 - a) El Gobierno establecerá las condiciones básicas para la reutilización directa de las aguas, en función de los procesos de depuración, su calidad y los usos previstos. (No se cumple).
 - b) Si la reutilización es llevada a cabo por persona distinta del primer usuario, precisa de concesión.
- Desarrollo por los arts. 272 y ss RDPH:
- Reutilización directa es la que se lleva a cabo antes de la devolución a cauce público.
- Si la va a llevar a cabo el primer usuario, necesita modificación concesional.
- Prohibición de reutilización directa para consumo humano.

REUTILIZACIÓN LEY 46/1999

- Pervive la autorización al Gobierno para regular condiciones de calidad (que sigue sin cumplirse).
- Quien tenga autorización de vertido de aguas depuradas, puede obtener autorización de reutilización de dichas aguas (excepción al principio de concesión).
- Y quien tenga concesión de reutilización, puede subrogarse vía contractual (contrato autorizado por el Organismo de cuenca) con el titular de la autorización de vertido.
- Art. 109 TRLA de 2001.

REUTILIZACIÓN LEY 11/2005 (1)

-Se actúa sobre el art. 109 TRLA modificándolo:

- a) Se obliga al concesionario de aguas reutilizadas a sufragar los costes necesarios para adecuar la reutilización a las exigencias de calidad vigentes en cada momento.
- b) Se suprime la posibilidad de subrogación del titular de la concesión de reutilización en la autorización de vertido.

-Hay normativa transitoria para este caso.

REUTILIZACIÓN LEY 11/2005 (2)

-Problema de la determinación de las condiciones de calidad. Omisión de la actividad del Gobierno.

Alternativas:

- a) Normativa de determinados Planes Hidrológicos de cuenca (remisión a normas de OMS o norteamericanas en algunos casos).
- b) Algunas Comunidades Autónomas con competencias tienen normas.
- c) Las autoridades sanitarias (autonómicas) emiten un informe con carácter vinculante en todos los casos de reutilización directa (art. 272.4 RDPH).

15

VALORACIÓN FINAL (1).

- Necesaria consideración del programa AGUA (vinculado a Ley 11/2005, Nuevos Anexos III y IV del PHN).
- Apuesta por un incremento notable en los recursos generados por la desalinización y reutilización.
(De los 1000 Hm³ para las cuencas mediterráneas, 500 proceden de desalinización o desalobración y 200 de reutilización de aguas residuales depuradas).
- Actuación pública, prioritariamente. Pierde importancia la distinción entre el sometimiento a autorización o concesión de la actividad de desalación.
- Experiencia de vigencia de la Ley 46/1999: la iniciativa privada no ha actuado sustancialmente.

16

VALORACIÓN FINAL (2).

- Pervive la posibilidad de que el titular de la autorización de vertido pueda obtener por autorización la reutilización de las aguas depuradas. Valoración positiva.
- Siguen sin aparecer normas generales de calidad de aguas depuradas en función de usos. ¿Funciona adecuadamente el no-sistema existente?.
- Una apuesta decisiva, sobre todo por el carácter de alternativa al trasvase del Ebro.
- ¿Se aplicará el principio de recuperación de costes?
Necesidad de interpretar, en todo caso, tal principio en el horizonte de 2010 y en el marco de una reducción de costes por las mejoras técnicas.
- Necesidad de regulación reglamentaria que desarrolle. Carácter obsoleto de muchos preceptos del RDPH.